

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER LOCAL PARA INICIAR UNA ACTIVIDAD MINERA (EN BAJA CALIFORNIA SUR, MUNICIPIO DE LA PAZ)

TRÁMITE	ESTATAL/MUNICIPAL	ORGANISMO	COMENTARIOS
Factibilidad de la Dirección de Protección Civil Opinión favorable del Gobernador del Estado donde se proyecte establecer las instalaciones	ESTATALES	Dirección de la Unidad de Protección Civil del Estado Gobierno del Estado	Relacionado con el uso, manejo y almacenaje de explosivos. Son requisitos que solicita la SEDENA para otorgar el <i>Permiso general para la compra, consumo y/o almacenamiento de material explosivo en la industria de la minería</i> ¹
Dictamen Técnico		Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura del Estado	Dictamen otorgado por el Gobierno del Estado en relación con la normatividad Estatal y Municipal de ordenación territorial. ²
Impuesto Predial	MUNICIPALES		Cuando se solicite la Licencia de Construcción debe acreditarse ³ :
Registro Público de la Propiedad y el Comercio		Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La propiedad o tenencia del inmueble debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ➤ Haber pagado el impuesto predial

¹ Ver:

http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/guia_de_procedimientos_mineros_0513.pdf
<http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego/explosivos-y-pirotecnia/industria-de-la-mineria/7749--permiso-general-para-la-compra-consumo-yo-almacenamiento-de-material-explosivo-en-la-industria-de-la-mineria>

² Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, Artículo 12.- *A la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:*

V. Realizar estudios y dictaminar sobre la conveniencia de las obras proyectadas en el estado, proveyendo las medidas necesarias a las que deban sujetarse las áreas y predios no urbanizados;

XV.- Previo la autorización que corresponde otorgar a los ayuntamientos, emitir dictamen técnico dentro del plazo de quince días hábiles, sobre la procedencia en relación a las solicitudes que ante estos deban de presentarse para autorizar fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general, que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, al medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Baja California Sur, Artículo 20.-*La realización de obras, actividades públicas o privadas que puedan causar impacto al ambiente al rebasar los límites y condiciones señaladas en las disposiciones técnicas ecológicas ambientales aplicables, deberán sujetarse a la autorización previa del ejecutivo estatal, con la intervención de los municipios correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos que se les impongan, una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades de competencia federal.*

³ Artículo 67, Reglamento de Construcción para el Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur de 20 de abril de 2005.

<p>Factibilidad del servicio de agua potable y descarga de drenaje, en su caso</p> <p>Solicitud y conexión a los servicios de agua potable y drenaje, en su caso</p>	<p>(MUNICIPALES)</p>	<p>Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz (OOMSAPAS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constancia de alineamiento y número oficial, y de deslinde en su caso ➤ Autorización de uso de suelo vigente ➤ Factibilidad de los servicios de agua potable y descarga de drenaje (si no lo tiene, el promovente debe presentar un proyecto alternativo de solución para obtener dichos servicios y que lo apruebe la Autoridad municipal) ➤ Cuando se trate de obras o instalaciones en monumentos o en zonas de preservación del patrimonio histórico y cultural, se necesita previo dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
<p>Constancia de alineamiento y número oficial, y deslinde, en su caso</p> <p>Dictamen y Autorización de Uso de Suelo</p>		<p>Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología</p>	<p>() Información adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para iniciar los trámites estatales y municipales (Dictamen y autorización de Uso de Suelo, Licencia de construcción, etc.) es necesario haber obtenido previamente la Autorización de Impacto Ambiental y la autorización para el caso de que el proyecto requiera un cambio de uso de suelo en terrenos forestales o CUSF. También haber tramitado la Licencia Ambiental Única (LAU). Todos son trámites federales.
<p>Licencia de Construcción</p> <p>Manifestación de terminación de obra</p> <p>Visto Bueno de seguridad y operación</p> <p>Autorización de uso y ocupación</p> <p>Autorización de operación</p>		<p>Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Urbano (para construcciones)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Explotación y el Beneficio de recursos minerales (cuando en este último caso se utilicen sustancias peligrosas) SIEMPRE necesitan someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante la SEMARNAT mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental o MIA. <p>En el caso de Exploración de recursos minerales: se presentará un Informe Preventivo (IP) en los supuestos de la NOM-120-SEMARNAT-2011 y MIA en el resto de casos, incluidos los supuestos de la NOM-120-SEMARNAT-2011 cuando el proyecto esté dentro de un Área Natural Protegida.</p>
<p>Visto Bueno</p>		<p>H. Cuerpo de Bomberos</p>	<p>Según el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz, una de sus atribuciones es dictaminar sobre la seguridad interior de depósitos de sustancias inflamables o explosivas⁴</p>

⁴ Artículo 10 fracción (B), Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz (www.lapaz.gob.mx/images/stories/marco/RCB.doc)

Conformidad respecto a seguridad y ubicación de los polvorines y los lugares de consumo		Presidente Municipal	Se trata de otro de los requisitos que solicita la SEDENA para otorgar el Permiso general para la compra, consumo y/o almacenamiento de material explosivo en la industria de la minería ⁵ .
---	--	----------------------	---

A) COMENTARIOS

1. Es importante diferenciar la Autorización de Uso de Suelo y la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, que otorga el Municipio (por ejemplo, autorización de cambio de uso de suelo rústico a urbano, o a minero), del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), que otorga la SEMARNAT.

- Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que otorga la SEMARNAT⁶

El Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra dentro del ámbito de las competencias de la federación. Esta figura se regula en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en su Reglamento, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y en el Reglamento que desarrolla la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se refiere al hecho de que alguien pretenda llevar a cabo la remoción total o parcial de la vegetación en terrenos forestales con la finalidad de utilizar estos terrenos para actividades no forestales⁷, como en el caso de la minería. Para poder llevarlo a cabo, se requiere tramitar ante la SEMARNAT la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, y puede ser solicitada simultáneamente con la Autorización de Impacto Ambiental, aunque dentro de la SEMARNAT los organismos competentes para conocer de estos dos trámites son diferentes: para resolver las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales el organismo competente es la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGFS), mientras que de las solicitudes de Autorización de Impacto Ambiental conoce la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)⁸.

Para poder otorgar una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la SEMARNAT deberá atender a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables⁹.

⁵ <http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego/explosivos-y-pirotecnia/industria-de-la-mineria/7749--permiso-general-para-la-compra-consumo-yo-almacenamiento-de-material-explosivo-en-la-industria-de-la-mineria>

⁶ Artículos 58 fracción I y 117, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁷ Artículo 7, fracción V, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁸ Para obtener la autorización de impacto ambiental se debe presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), mientras que para obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se presenta un Estudio Técnico Justificativo (ETJ). Ambos tienen diferente enfoque: la MIA se debe presentar para valorar el impacto ambiental que se ocasionará por el cambio en el uso del suelo, y sus requisitos se regulan en la LGEEPA y el Reglamento que la desarrolla en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mientras que con el ETJ se tratará de demostrar la factibilidad de la autorización por excepción, esto es, que con el cambio de uso del suelo propuesto no se comprometerá la biodiversidad, no se provocará la erosión de los suelos, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o disminución en su captación y que los usos alternativos propuestos serán más productivos a largo plazo (tal y como prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable) y sus requisitos están previstos en el artículo 121 del Reglamento que desarrolla la LGDFS.

⁹ Artículo 117, párrafo Cuarto, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Autorización de Uso de Suelo, Autorización de Cambio de Uso de Suelo municipal y Licencia de construcción que otorgan los Municipios

En este caso, nos encontramos en el ámbito de facultades que ostenta el Municipio en materia de ordenación territorial y de uso del suelo. Así, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los Municipios tienen facultades, entre otras cosas¹⁰, para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, y también sobre el otorgamiento de las licencias y permisos para construcciones. En similares términos se expresa la Constitución del Estado de Baja California Sur, en su artículo 148 fracción VII.

A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos otorga facultades a los Estados sobre la formulación, aprobación y administración del programa estatal de desarrollo urbano, así como para evaluar y vigilar su cumplimiento¹¹.

En este sentido, los Estados y sobre todo los Municipios, tienen un papel decisivo¹² en cuanto a la ordenación del suelo en su ámbito territorial y en todo el territorio del país, tanto a través de la aprobación de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano en los centros de población, como a través de la aprobación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Locales (POEL), que de acuerdo con lo previsto por la LGEEPA, tienen por objeto regular el uso del suelo fuera de los centros de población, así como establecer criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes¹³. Es indispensable que ambos instrumentos, el PDU y el POEL, sean compatibles, por lo que si existiera en la región o Estado un Programa de Ordenamiento Ecológico de modalidad regional, debe asegurarse la congruencia con el POEL.

Por otro lado, en referencia al cambio de uso de suelo, la única forma en la que se puede establecer un uso de suelo es mediante los citados PDU y POEL. En un PDU, por ejemplo, se describen las reservas territoriales, los usos y destinos de áreas y predios del Municipio, qué usos están permitidos, condicionados y prohibidos en cada área, y la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos. La Ley General de Asentamientos Urbanos define los “usos” como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población¹⁴.

En el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz se prevé que se podrán realizar cambios en el uso de los inmuebles patrimoniales, pero deberán responder a los lineamientos establecidos en las Tablas de usos del suelo permisibles que incluye¹⁵. Es decir, que el Municipio podrá autorizar un cambio de uso de suelo siempre y cuando se trate de usos que están permitidos para el predio o área en cuestión; pero para modificar estos usos o destinos, y autorizar otros que hasta el momento fueran declarados incompatibles, es necesario modificar el PDU, siguiendo las pautas que establece la legislación.

En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos estipula¹⁶ que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados,

¹⁰ Artículo 115 fracción V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Artículo 8 fracción II, Ley General de Asentamiento Humanos.

¹² Aunque no absoluto, puesto que ambos deben ejercer sus facultades de acuerdo con lo previsto por la normatividad federal.

¹³ Artículo 20 BIS 4, LGEEPA.

¹⁴ Artículo 2 fracción XIX, Ley General de Asentamientos Humanos.

¹⁵ Artículo 13 fracción V, Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur. Este ejemplo se refiere a una autorización sobre la modificación a inmuebles regidos por la normatividad en materia de patrimonio cultural. En si no es un cambio de uso de suelo, el uso de suelo que dan los programas de desarrollo urbano comprende el uso predominante de los inmuebles y sus usos compatibles, sino que solamente se refiere al cambio del uso específico que se le da al inmueble. Sin embargo, a pesar de que el reglamento habla sobre la materia de patrimonio cultural, se sigue la misma lógica para cualquier bien inmueble, es decir, se le pueden autorizar obras o modificaciones a cualquier inmueble mientras las mismas sean compatibles con su uso de suelo.

¹⁶ Artículo 15, Ley General de Asentamientos Humanos.

evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. En el Estado de Baja California Sur, la Ley de Desarrollo Urbano regula el procedimiento que debe seguirse para modificar los PDU de la entidad federativa, y por tanto sus usos de suelo; es el mismo que se debe llevar a cabo para aprobarlos¹⁷. El procedimiento que describe es el siguiente:

1º.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundándolo ampliamente;

2º.- Una vez presentado el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, se establecerá un plazo hasta por 120 días naturales y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren respecto del proyecto del que se trate;

3º.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán motivarse y fundamentarse, y estarán a consulta de los interesados, en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante un plazo hasta por 45 días naturales, previo a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones; y

4º.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el boletín oficial del gobierno del estado y en dos periódicos de mayor circulación del estado o municipio correspondiente.

En referencia a la modificación de los POEL, la regulación está un poco menos clara. La LGEEPA remite a lo que establezcan las Leyes estatales respecto de los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los POEL, aunque sí prevé ciertas bases para llevarlo a cabo, como por ejemplo: que deberá existir congruencia de los POE General del territorio y Regionales con los POEL, que éstos últimos cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, que las previsiones contenidas en los POEL mediante las cuales se regulen los usos del suelo se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población, y cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia. Finalmente, manifiesta que las Autoridades locales deberán hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los POEL, así como en los PDU que resulten aplicables¹⁸.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Baja California Sur no desarrolla las facultades de los Municipios en este sentido; lo único que establece es que cada Ayuntamiento aprobará los principios, medios y fines de su política ecológica municipal¹⁹. En el caso del Municipio de La Paz, su Reglamento ambiental únicamente contiene tres artículos relacionados con el ordenamiento ecológico local²⁰ y es una copia de lo establecido por la LGEEPA, con lo cual debemos concluir que existe un vacío normativo en este Municipio al respecto del procedimiento bajo el cual será formulado, aprobado, expedido, evaluado y modificado el POEL.

¹⁷ Artículo 17, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

¹⁸ Artículo 20 BIS 5, LGEEPA.

¹⁹ Artículo 34, Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

²⁰ Artículos 9, 10 y 11, Reglamento de Protección al Medio Ambiente, Ayuntamiento de La Paz.

Para la emisión de los programas de ordenamiento ecológico locales, al haber dicho vacío normativo, recurren para la elaboración de los programas al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, el cual establece en sus artículos 57 y 58, lo siguiente:

Artículo 57.- La Secretaría (SEMARNAT) participará en la formulación y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local en los casos previstos en la Ley.

Artículo 58.- La participación de la Secretaría en la formulación y aprobación de los programas locales deberá llevarse a cabo conforme a las siguientes bases:

I. Propondrá la realización de procesos de ordenamiento ecológico;

II. Promoverá que los estudios técnicos correspondientes se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento; y

III. Promoverá que para la aprobación del programa respectivo, los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones observen las formalidades establecidas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

Lo anterior se concretiza con la suscripción de un convenio de coordinación entre la Federación, Estado y Municipio respectivo para la elaboración del POEL, en el cual se obligan a seguir las bases propuestas por la Federación a través de la SEMARNAT.

2. En el ámbito de sus facultades, aquéllas que le son otorgadas originariamente por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico mexicano, los Municipios y Estados gozan de autonomía y no se encuentran subordinados a la Federación.

3. La Constitución otorga a los Municipios la facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales, y también sobre el otorgamiento de las licencias y permisos para construcciones, de conformidad con la legislación federal y estatal.

4. Los Municipios tienen en sus manos la aprobación de dos instrumentos jurídicos decisivos para el ordenamiento del uso del suelo en nuestro país: los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, que establecen los usos del suelo en los centros de población, y los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Locales²¹, que establecen los usos del suelo fuera de los centros de población.

Una de las obligaciones que tiene la SEMARNAT para poder autorizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de impacto ambiental es comprobar que el proyecto de obra o actividad cumple con toda la normativa que existe en nuestro país²², planes o programas de desarrollo urbano y programas de ordenamiento ecológico del territorio incluidos.

Si el área donde se pretende iniciar una actividad minera se encuentra, por ejemplo, inserta en un POEL en una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) a la que se asignó una política de protección o conservación, donde la actividad minera es declarada incompatible, la SEMARNAT no podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales -ni otorgar la autorización de impacto ambiental- para el proyecto minero, porque en tal caso estaría incumpliendo con lo previsto por la LGEEPA y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable cuando prevén que ambas autorizaciones deberán atender a lo que establezcan los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio.

También se puede dar el caso de que, aunque la SEMARNAT ya haya otorgado la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, o la Autorización de Impacto Ambiental, para un proyecto minero, si el Municipio o Estado considera que el proyecto incumple las previsiones de sus Planes o Programas de Desarrollo Urbano (en el caso de que

²¹ Artículos 19 a 20 BIS 7, LGEEPA.

²² Artículo 35 (LGEEPA) y Artículo 117 párrafo Cuarto (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

el proyecto se encuentre en un área sujeta a un PDU), del Programa de Ordenamiento Ecológico, o si alguna construcción que formara parte del mismo vulnerara la normativa sobre construcciones que hayan aprobado en el ejercicio de sus potestades, el Ayuntamiento puede denegar la autorización de uso de suelo o la licencia de construcción, o el Estado puede otorgar un Dictamen desfavorable en cuanto a la compatibilidad o congruencia en el uso del suelo con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, por ejemplo.

5. Para cambiar a un uso no compatible, es necesario que el Cabildo modifique el PDU, cumpliendo estrictamente los pasos establecidos en la normativa.

6. Respecto del procedimiento bajo el cual debe ser formulado, aprobado, expedido, evaluado y modificado un POEL, la LGEEPA remite a la legislación estatal. En el caso del Estado de Baja California Sur y del Municipio de La Paz, no existe regulación detallada al respecto.

B) BIBLIOGRAFÍA

➤ **NORMATIVA JURÍDICA**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917 (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc)
- Constitución del Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 15 de enero de 1975 (http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=209:cont-de-leyes)
- Ley General de Asentamiento Humanos, Diario Oficial de la Federación 21 de julio de 1993 (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/133.doc)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1988 (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/148.doc)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Diario Oficial de la Federación 25 de febrero de 2003 (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/259.doc)
- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 22 de Julio de 1994 (www.cbcs.gob.mx/Leyes-2012/LDesarrolloUrbano.BCS.doc)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 30 de noviembre de 1991 (www.cbcs.gob.mx/Leyes-2012/LEquilibrioEcologico.BCS.doc)
- Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur de 14 de marzo de 2005. (<http://contraloria.bcs.gob.mx/normatecacontra/reglamento-de-construcciones-para-el-estado-de-baja-california-sur/>)
- Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur 31 de mayo de 1998. (<http://contraloria.bcs.gob.mx/normatecacontra/reglamento-de-imagen-urbana-del-municipio-de-la-paz/>)
- Reglamento de Protección al Medio Ambiente, Ayuntamiento de La Paz, Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur 31 de mayo de 1998 (www.lapaz.gob.mx/images/stories/marco/RIU.doc)
- Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz, Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur 20 de marzo de 1990 (www.lapaz.gob.mx/images/stories/marco/RCB.doc)

➤ **PÁGINAS WEB**

- Secretaría de Economía, México (www.economia.gob.mx)
[Http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/guia_de_procedimientos_mineros_0513.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/guia_de_procedimientos_mineros_0513.pdf)
- Secretaría de la Defensa Nacional, México (www.sedena.gob.mx)
[Http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego/explosivos-y-pirotecnia/industria-de-la-mineria/7749--permiso-general-para-la-compra-consumo-yo-almacenamiento-de-material-explosivo-en-la-industria-de-la-mineria](http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego/explosivos-y-pirotecnia/industria-de-la-mineria/7749--permiso-general-para-la-compra-consumo-yo-almacenamiento-de-material-explosivo-en-la-industria-de-la-mineria)